

## SUMARIO

	Págs.
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 30/2010-45 Predio: "MAZATLAN", Mpio.: <i>Playas de Rosarito</i> , Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	8
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 368/2010-02 Poblado: " <i>LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA</i> ", Mpio.: <i>Mexicali</i> , Acc.: <i>Controversia por la tenencia de la tierra</i> .....	8
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 267/2010-48 Poblado: "LORETO", Mpio.: <i>Loreto</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos</i> .....	9
<b>CHIAPAS</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 301/2010-03 Poblado: "FRANCISCO I. MADERO", Mpio.: <i>Tuxtla Gutiérrez</i> , Acc.: <i>Nulidad de actos y documentos</i> .....	9
<b>GUANAJUATO</b>	
* Sentencia dictada en el juicio 6/2008 Poblado: "TIERRA FRIA", Mpio.: <i>Cortázar</i> , Acc.: <i>Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria</i> .....	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 371/2010-11 Poblado: "LA GRANJENA", Mpio.: <i>Penjamo</i> , Acc.: <i>Nulidad de actos y documentos</i> .....	10
<b>GUERRERO</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 299/2010-41 Poblado: "EL CUCO", Mpio.: <i>San Marcos</i> , Acc.: <i>Controversia posesoria</i> .....	11
<b>HIDALGO</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 19/2010-14 Poblado: "ALFAJAYUCAN", Mpio.: <i>Alfajayucan</i> , Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	11
<b>JALISCO</b>	
* Sentencia dictada en la excusa 3/2010-13 Poblado: "COLIMILLA", Mpio.: <i>Cocula</i> , Acc.: <i>Nulidad de juicio concluido</i> .....	11
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 33/2010-13 Poblado: "VILLA HERMOSA", Mpio.: <i>Ameca</i> , Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 404/2008-16 Poblado: "TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", Mpio.: <i>Tlajomulco de Zúñiga</i> , Acc.: <i>Posesión y goce</i> .....	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 278/2010-15 Poblado: "SANTA ANITA", Mpio.: <i>Tlaquepaque</i> , Acc.: <i>Controversia posesoria</i> .....	13

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 281/2010-15 Poblado: "EL COLLI", Mpio.: Zapopan, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	13
<b>MÉXICO</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 08/2010-24 Poblado: "EL TULILLO", Mpio.: Almoloya de Juárez, Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	14
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 09/2010-24 Poblado: "EL ESTANCO", Mpio.: Almoloya de Juárez, Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	14
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 11/2010-24 Poblado: "SAN AGUSTÍN POTEJÉ", Mpio.: Almoloya de Juárez, Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	15
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 23/2010-23 Poblado: "EL CALVARIO ACOLMAN", Mpio.: Acolman, Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 23/2010-10 Poblado: "SAN MARTÍN OBISPO", Mpio.: Cuautitlán Izcalli, Acc.: <i>Controversia posesoria</i> .....	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 381/2010-24 Poblado: "LA GUADALUPANA", Mpio.: Ixtlahuaca, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	16
<b>NAYARIT</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 539/2009-19 Poblado: "C.I. SAN JUAN BAUTISTA", Mpio.: Xalisco, Acc.: <i>Restitución de tierras y nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria</i> .....	17
<b>NUEVO LEÓN</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 306/2010-20 Poblado: "LA CIENEGUILLA", Mpio.: Santiago, Acc.: <i>Restitución de parcela ejidal</i> .....	17
<b>OAXACA</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 21/2010-21 Poblado: "SAN MIGUEL ABEJONES", Mpio.: San Miguel Abejones, Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	18
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 22/2010-46 Poblado: "COMUNIDAD SANTO DOMINGO IXCATLAN", Mpio.: Santo Domingo Ixcatlán, Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 18/2010-21 Poblado: "SAN AGUSTÍN ETLA", Mpio.: San Agustín ETLA, Acc.: <i>Nulidad de actos y documentos</i> .....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 220/2010-21 Poblado: "C.I. SANTA CATALINA QUIERI", Mpio.: Santa Catalina Quieri, Acc.: <i>Nulidad de actos y documentos</i> .....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 248/2010-21 Poblado: "SANTA CRUZ LACHIXOLANA", Mpio.: Santiago Suchilquitongo, Acc.: <i>Restitución y pago de daños</i> .....	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 254/2010-21 Poblado: "OCOTLÁN DE MORELOS", Mpio.: Ocotlán de Morelos, Acc.: <i>Restitución de tierras</i> .....	20
<b>PUEBLA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 202/2010-47 Recurrente: <i>Comisariado Ejidal de "LAS NIEVES TECOMATE" y otro</i> , Tercero Int.: <i>Ejido "ACATLÁN DE OSORIO" y otros</i> , Municipio: Acatlán, Acción: <i>Conflicto por límites</i> .....	20

**QUINTANA ROO**

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 42/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 43/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 44/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 48/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	24
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 52/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	25
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 56/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	26
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 60/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 66/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 73/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 77/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 81/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	30
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 85/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 89/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 91/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad</i> .....	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 94/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	33
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 98/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 101/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 102/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 106/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 110/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 114/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 117/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	38

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 118/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 121/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 122/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 125/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 126/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	42
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 129/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 133/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 137/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 140/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	45
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 141/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	46
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 144/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 145/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 148/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 149/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 152/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 153/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 156/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	52
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 157/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	52
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 161/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 162/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	54
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 165/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	55
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 169/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	56
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 173/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	56

* Sentencia dictada en el recurso de revisión <i>183/2010-44</i> Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	57
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	
* Sentencia dictada en la recusación <i>2/2010-25</i> Poblado: "GARITA DE JALISCO", Mpio.: <i>San Luis Potosí</i> , Acc.: Recusación.....	58
* Sentencia dictada en la recusación <i>6/2010-25</i> Poblado: "ARROYOS-JOYA DE SAN ELIAS", Mpio.: <i>San Luis Potosí</i> , Acc.: Recusación.....	58
* Sentencia dictada en la recusación <i>10/2010-25</i> Poblado: "GARITA DE JALISCO", Mpio.: <i>San Luis Potosí</i> , Acc.: Recusación.....	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión <i>R.R. 289/2010-25</i> Poblado: "EL JARAL", Mpio.: <i>Mexquitic de Carmona y Villa de Arriaga</i> , Acc.: <i>Conflicto por límites y otras</i> .....	59
<b>SINALOA</b>	
* Sentencia dictada en la excusa <i>01/2010-27</i> Poblado: "EL PUEBLITO", Mpio.: <i>Sinaloa</i> , Acc.: <i>Excusa</i> .....	60
* Sentencia dictada en la excusa <i>EX. 4/2010-39</i> Poblado: "ISLA DEL BOSQUE", Delegación: <i>Escuinapa</i> , Acción: <i>Excusa</i> .....	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión <i>R.R. 300/2010-08</i> Poblado: "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Mpio.: <i>Del Fuerte</i> , Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i> .....	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión <i>317/2010-27</i> Poblado: "AGUA NUEVA 1", Mpio.: <i>El Fuerte</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras y prescripción</i> .....	61
<b>SONORA</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia <i>36/2010-28</i> Poblado: "CANANEA", Mpio.: <i>Cananea</i> , Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	61
* Sentencia dictada en el juicio <i>8/2009</i> Poblado: "IGNACIO RAMÍREZ Y SU ANEXO SAN PEDRO", Mpio.: <i>Hermosillo</i> , Acc.: Nuevo centro de población ejidal.....	62
* Sentencia dictada en el recurso de revisión <i>R.R. 216/2008-35</i> Poblado: "TOLTECAS", Mpio.: <i>Huatabampo</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria</i> .....	63
<b>TABASCO</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia <i>43/2010-29</i> Poblado: "CARRILLO PUERTO", Mpio.: <i>Centla</i> , Acc.: <i>Controversia agraria</i> .....	63
<b>TAMAULIPAS</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia <i>34/2010-43</i> Poblado: "LAGUNA DE LA PUERTA", Mpio.: <i>Altamira</i> , Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	64
<b>TLAXCALA</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia <i>14/2010-33</i> Poblado: "SAN ILDEFONSO HUEYOTLIPAN", Mpio.: <i>Hueyotlipan</i> , Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	64
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia <i>29/2010-33</i> Poblado: "SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN", Mpio.: <i>Yauhquemehcan</i> , Acc.: <i>Nulidad de actos y documentos</i> .....	65
<b>VERACRUZ</b>	

---

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 32/2010-40 Poblado: "FRANCISCO VILLA ", Mpio.: <i>Tlacotalpan</i> , Acc.: <i>Excitativa de justicia</i> .....	65
* Sentencia dictada en el juicio 416/97 Poblado: "FRANCISCO I. MADERO ", Mpio.: <i>Cosoleacaque</i> , Acc.: <i>Nuevo centro de población ejidal. Incidente de oposición de tercero a la ejecución de la sentencia</i> .....	66
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 276/2010-32 Poblado: "RANCHO NUEVO ", Mpio.: <i>Coatzintla</i> , Acc.: <i>Controversia en materia agraria</i> .....	66
<b>JURISPRUDENCIA AGRARIA</b>	
* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	68

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 30/2010-45**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "MAZATLAN"  
Mpio.: Playas de Rosarito  
Edo.: Baja California  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por ALBERTO CARBAJAL RODRÍGUEZ, apoderado legal de MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HUERTA, al haberse dictado la sentencia correspondiente al juicio agrario 9/2009, el ocho de abril de dos mil diez, por lo tanto la Magistrada titular del Distrito 45, con sede en la Ciudad de Ensenada, Baja California, ha cumplido con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Baja California, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 368/2010-02**

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "LIC. BENITO JUÁREZ  
GARCÍA"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Controversia por la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, en contra del acuerdo emitido el quince de diciembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, dentro del juicio agrario 211/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA SUR****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 267/2010-48**

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "LORETO"  
Mpio.: Loreto  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL MURILLO PÉRPULY, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión a bienes de GASPAR MURILLO RUBIO, codemandado en el juicio natural, así como de FRANCISCA AIDÉ y VALERIO, ambos de apellidos MURILLO PERPULY, también partes demandadas en el juicio de origen, TUA-48-061/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Paz, Estado de Baja California Sur, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de enero de dos mil diez, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales y Nulidad de Actos y Documentos; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente, así como a la parte contraria, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIAPAS****RECURSO DE REVISIÓN: 301/2010-03**

Dictada el 1º de junio de 2010

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"  
Mpio.: Tuxtla Gutiérrez  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por JUAN DE DIOS ROMERO Y VELÁZQUEZ, apoderado legal de Nac, S.A. Nacional Constructora, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el tres de marzo de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, dentro del juicio agrario 291/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 291/2009, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



**GUANAJUATO****JUICIO AGRARIO: 6/2008**

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "TIERRA FRIA"  
Mpio.: Cortázar  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por campesinos del poblado denominado "TIERRA FRIA", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, por carecer de capacidad colectiva.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a los interesados en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 335), y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de esta resolución al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación el amparo indirecto 1423/2009; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 371/2010-11**

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "LA GRANJENA"  
Mpio.: Penjamo  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TERESA PICENO HERNÁNDEZ, parte actora en el natural, en contra de la sentencia dictada el tres de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario número 255/06.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**GUERRERO****RECURSO DE REVISIÓN: 299/2010-41**

Dictada el 1º de junio de 2010

Pob.: "EL CUCO"  
 Mpio.: San Marcos  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN SUASTEGUI RAMÍREZ, parte demandada en el juicio agrario principal 199/2009, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil diez, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**HIDALGO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 19/2010-14**

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "ALFAJAYUCAN"  
 Mpio.: Alfajayucan  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por ESPIRIDIÓN BARRERA LAZCANO, en su carácter de apoderado legal de LEONARDO TORRES BRICEÑO, queda sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, Licenciada María Eugenia Camacho Aranda, con sede en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JALISCO****EXCUSA: 3/2010-13**

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "COLIMILLA"  
 Mpio.: Cocula  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por el Magistrado y el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, Licenciados Sergio Luna Obregón y Oscar Andrade Flores, respectivamente, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 10/09 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara infundada la excusa formulada por el Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 10/09, de su índice.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, Licenciado Sergio Luna Obregón, así como al Secretario de Acuerdos del citado Tribunal, Licenciado Oscar Andrade Flores, para que por conducto de dicho órgano jurisdiccional se notifique a las partes en el juicio natural, con copia certificada de este fallo; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA 33/2010-13

Dictada el 3 de junio de 2010

Pob.: "VILLA HERMOSA"  
Mpio.: Ameca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por DOMINGO AHUMADA FLORES, parte actora en el juicio agrario número 183/2008 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, ha quedado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, Licenciado Sergio Luna Obregón, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en los artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 404/2008-16

Dictada el 1º de junio de 2010

Pob.: "TLAJOMULCO DE ZUÑIGA"  
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Posesión y goce.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena "TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil ocho, en el juicio agrario número 162/16/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, relativa a la acción de restitución de tierras, en virtud de que JOSÉ ANTONIO SOTO BECERRA y

TOMÁS TOTOLAPA RENTERÍA en representación sustituta de la Comunidad Indígena "TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", ambos codemandados, interpusieron demandas de garantías en contra de la misma resolución de primera instancia, juicio constitucional del que por razón de turno tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolviendo negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, dejando firme el fallo combatido, por lo que este Tribunal Superior se encuentra imposibilitado jurídicamente para llevar a cabo el estudio de los agravios hechos valer por el medio que nos ocupa.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 162/16/2005, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 278/2010-15**

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "SANTA ANITA"  
Mpio.: Tlaquepaque  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por FELICIANO DÍAZ ROBLES, en contra del acuerdo dictado el catorce de enero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en los autos del juicio agrario 434/2009, por no actualizarse el requisito de procedibilidad establecido por el primer párrafo del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvanse al Tribunal Unitario de origen los autos que conforman el expediente 434/2009; y por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifíquese a las partes en el juicio natural; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 281/2010-15**

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "EL COLLI"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CARLOS MARIO NAVARRO FRANCO, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el juicio agrario número 90/2004.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y comuníquese por

oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## MÉXICO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 08/2010-24

Dictada el 22 de abril de 2010

Pob.: "EL TULILLO"  
Mpio.: Almoloya de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por NEMORIO SOLÍS GÓMEZ, NICOLÁS RAMÍREZ GÓMEZ y FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ, quienes se ostentan como presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado ejidal del poblado "EL TULILLO", parte demandada en reconvención en el juicio agrario 165/2008, radicada en este Tribunal Superior Agrario, ha resultado infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 09/2010-24

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "EL ESTANCO"  
Mpio.: Almoloya de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por ALEJANDRO MENDOZA SÁNCHEZ y JULIÁN ARRIAGA MALDONADO, parte actora en el juicio agrario 164/2008, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, se declara fundada la Excitativa de Justicia, por lo que se exhorta al Magistrado Unitario, para que en lo sucesivo de seguimiento a sus acuerdos, y al Secretario de Acuerdos y al Jefe de la Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo del propio Tribunal Unitario, para que cumplan con sus obligaciones de dar trámite oportuno a los mismos; lo anterior, a fin de evitar rezagos innecesarios en la impartición de justicia, debiendo, en su caso, emitir sentencia en el expediente del que deriva esta Excitativa a la mayor brevedad, remitiendo a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de la misma para constancia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de dicho Magistrado, Secretario de Acuerdos y Jefe de la Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo, y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a los promovente con copia certificada de la misma resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 11/2010-24**

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "SAN AGUSTÍN POTEJÉ"  
Mpio.: Almoloya de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por YSIDORO RAMÍREZ GÓMEZ, CATALINO MALVAEZ GARATACHIA y PEDRO ALBARRÁN CARMONA, quienes se ostentan como presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado ejidal del poblado "SAN AGUSTÍN POTEJÉ", parte demandada en reconvencción en el juicio agrario 133/2008, en relación a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado del México.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24. Asimismo, al verificarse incumplimiento en los tiempos procesales, se exhorta al juzgador agrario de referencia, para que en lo sucesivo, cumpla y haga cumplir las obligaciones procesales legalmente establecidas, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 23/2010-23**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "EL CALVARIO ACOLMAN"  
Mpio.: Acolman  
Edo.: México  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por MARCELINO VARGAS CUEVAS, parte actora en el juicio agrario 457/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, resulta sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 23/2010-10**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "SAN MARTÍN OBISPO"  
Mpio.: Cuautitlán Izcalli  
Edo.: México  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 23/2010-10, interpuesto por BENITO SANTILLÁN SALINAS, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, dentro del juicio agrario número TUA/10°DTO/80/2005, relativo a la acción de controversia posesoria, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número A.D. 146/2007, de treinta y uno de agosto de dos mil siete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 381/2010-24**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "LA GUADALUPANA"  
Mpio.: Ixtlahuaca  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por PATRICIO REYES AYALA, en su carácter de parte actora en el juicio agrario natural 974/2007, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio citado; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, y al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**NAYARIT****RECURSO DE REVISIÓN: 539/2009-19**

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "C.I. SAN JUAN BAUTISTA"  
 Mpio.: Xalisco  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por AVELINO DE DIOS CONTRERAS, en su carácter de representante común de LAURO OJEDA PATRÓN y otros, parte demandada en el juicio natural 02/94, y parte actora en el acumulado 515/2006, relativo a las acciones de Restitución de Tierras Comunales, y de Nulidad de Resoluciones Dictadas por Autoridad en Materia Agraria, respectivamente, en contra de la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil nueve, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el domicilio que señaló en su escrito de agravios, sito en el número 94 de la Calle Caoba, colonia San Juan, en la ciudad y entidad precitadas; y a las partes contrarias, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**NUEVO LEÓN****RECURSO DE REVISIÓN: 306/2010-20**

Dictada el 1º de junio de 2010

Pob.: "LA CIENEGUILLA"  
 Mpio.: Santiago  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Restitución de parcela ejidal.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAMON ALANIS CARDENAS y REFUGIO MANUEL SALAZAR ROCHA, parte codemandada en el juicio agrario 20-386/2007, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de octubre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



**OAXACA****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 21/2010-21**

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "SAN MIGUEL ABEJONES"  
Mpio.: San Miguel Abejones  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por FERMÍN MIGUEL BAUTISTA VARGAS, ZARAGOZA BAUTISTA JERÓNIMO y PEDRO ALEJANDRO VARGAS CRUZ integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de "SAN MIGUEL ABEJONES", actores en los juicios agrarios 25/94 y 281/2003, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

SEGUNDO.- Se declara infundada la Excitativa de Justicia promovida, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 y a la parte interesada.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 22/2010-46**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "COMUNIDAD SANTO  
DOMINGO IXCATLAN"  
Mpio.: Santo Domingo Ixcatlán  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara por una parte improcedente por falta de legitimación de los promoventes de la excitativa de justicia, por lo que hace a la solicitud de ejecución de la sentencia dictada en el expediente 03/1995, y por otra, infundada la misma, por lo que hace a la falta de dictado de sentencia en el expediente 790/2009, ambos del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, excitativa de justicia promovida en contra de la actuación del Magistrado del mencionado órgano jurisdiccional, en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.-Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca; y por su conducto notifíquese a los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 18/2010-21**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "SAN AGUSTÍN ETLA"  
 Mpio.: San Agustín Etlá  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia del poblado al rubro citado, parte actora en el juicio natural 111/2008, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el juicio citado; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a la parte recurrente y a la contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural, toda vez que no señalaron residencia en el lugar de ubicación de éste órgano colegiado; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 220/2010-21**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "C.I. SANTA CATALINA QUIERI"  
 Mpio.: Santa Catalina Quieri  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por CLEMENTE MÉNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ y FILIBERTO AQUINO PÉREZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad "SANTA CATALINA QUIERI", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, núcleo actor en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad y Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 244/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 244/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 248/2010-21**

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "SANTA CRUZ  
LACHIXOLANA"  
Mpio.: Santiago Suchilquitongo  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución y pago de daños.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA CRUZ LACHIXOLANA", Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio agrario número 133/2008.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 254/2010-21**

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "OCOTLÁN DE MORELOS"  
Mpio.: Ocotlán de Morelos  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "OCOTLÁN DE MORELOS", en contra de la sentencia dictada el cinco de enero de dos mil diez, en el juicio agrario 146/2005.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**PUEBLA****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 202/2010-47**

Dictada el 29 de junio de 2010

Recurrente: Comisariado Ejidal de "LAS NIEVES TECOMATE" y otro  
Tercero Int.: Ejido "ACATLÁN DE OSORIO" y otros  
Municipio: Acatlán  
Estado: Puebla  
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de veintidós de septiembre de dos nueve, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, dentro del juicio agrario natural 355/2006 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar por un lado infundados los agravios formulados por el Comisariado Ejidal del poblado "LAS NIEVES TECOMATE", Municipio de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla; y por otro, fundado el agravio formulado por el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo procedente es modificar la resolución recurrida, únicamente en sus resolutivos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, suprimiendo el décimo primero, para quedar de la siguiente manera:

QUINTO.- Se apremia a La Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional para que, una vez que la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario realice el apeo, deslinde y amojonamiento de la línea límite que en este fallo quedó definida como la que legalmente le corresponde al núcleo agrario "ACATLÁN DE OSORIO", Municipio de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla en los términos precisados en el Considerando V de esta sentencia, con base en esa diligencia de ejecución, proceda a la modificación y elaboración de nuevos planos internos de los núcleos agrarios de "ACATLÁN DE OSORIO" y "LAS NIEVES TECOMATE", que refleje el lindero de referencia, a cuyo efecto se le concede un término de treinta días naturales que se estima prudente, dada la naturaleza de los actos encomendados.

SEXTO. De igual manera, se apremia a la Procuraduría Agraria, a través de su Delegado Estatal, a fin de que coadyuve en la realización de una nueva asamblea, si al ejido de "ACATLÁN DE OSORIO", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, le interesa, así como en la celebración de la asamblea en el núcleo agrario de "LAS NIEVES TECOMATE", del municipio y estado citados, para el efecto de que en ambas asambleas se modifique la superficie que les corresponde.

SÉPTIMO. Los integrantes del Comisariado Ejidal en representación del Ejido "LAS NIEVES TECOMATE", Municipio de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, acreditaron parcialmente los hechos constitutivos de la acción intentada en la vía reconvenional.

OCTAVO. Se declara que de la superficie de 25-47-76.01 que se constituyó como zona en conflicto, el Ejido "LAS NIEVES TECOMATE", Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, tiene mejor derecho a poseer y usufructuar la superficie de 16-53-29.16 (dieciséis hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintinueve centiáreas, dieciséis miláreas), por ser la que se encuentra fuera del lindero que marca las planillas de construcción o de cálculo del Ejido "ACATLÁN DE OSORIO", reflejado en el plano definitivo de ejecución parcial aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

NOVENO. En su oportunidad, remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Agrario Nacional para el efecto de que la inscriba y realice las anotaciones en sus Libros de Registro, y cancele la inscripción de los planos internos de los ejidos de "ACATLÁN DE OSORIO" y "LAS NIEVES TECOMATE", ambos del Municipio de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla.

DÉCIMO. Notifíquese a las partes con copia certificada de esta sentencia. Publíquense en los estrados de este Tribunal los datos relativos al dictado de esta sentencia. Ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvase los autos de primera instancia al referido órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## QUINTANA ROO

### RECURSO DE REVISIÓN: 42/2010-44

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-783/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiérase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a CELIANO HAU DZIB, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 43/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-784/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiérase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a LORENZO HAU DZIB, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 44/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-785/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiérase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a EMILIO HAU DZIB, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 48/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-789/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiérase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados

correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a LIBORIO KINIL ARCEO, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 52/2010-44**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-793/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiérase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a MARÍA TEODORA KINIL BALAM, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta



resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 56/2010-44**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-797/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los

planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiérase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a PABLO KUMUL EK, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 60/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-801/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a RUPERTO KUMUL KINIL, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 66/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-840/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a WILLIAM MAZON CASTILLO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 73/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la **Ingeniera Hortencia Barrios Hernández**, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario **44-814/2009**, en contra de la sentencia dictada el **veintiséis de noviembre de dos mil nueve**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando **segundo** de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **GILBERTO MAAS CUPUL**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 77/2010-44**

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la **Ingeniera Hortencia Barrios Hernández**, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario **44-818/2009**, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo **184/09** que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **RODI MAAS TUN**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló

domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 81/2010-44**

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la **Ingeniera Hortencia Barrios Hernández**, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario **44-822/2009**, en contra de la sentencia dictada el **veintiséis de noviembre de dos mil nueve**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando **segundo** de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la

Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo **184/09** que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EUSEBIO DOMINGO MAY XOOC, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 85/2010-44**

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la **Ingeniera Hortencia Barrios Hernández**, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario **44-826/2009**, en contra de la sentencia dictada el **veintiséis de noviembre de dos mil nueve**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando **segundo** de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo **184/09** que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **RAMONCITO MAY CHAN**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 89/2010-44**

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la **Ingeniera Hortencia Barrios Hernández**, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario **44-830/2009**, en contra de la sentencia dictada el **veintiséis de noviembre de dos mil nueve**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando **segundo** de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **SAMUEL MAY CHAN**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 91/2010-44**

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/642/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el

juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a XICOTENCATL MAY TREJO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 94/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la **Ingeniera Hortencia Barrios Hernández**, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario **44-735/2009**, en contra de la sentencia dictada el **veintiséis de noviembre de dos mil nueve**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando **segundo** de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo **184/09** que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **BERTHA CALDERÓN ORTEGÓN**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con



copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 98/2010-44**

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la **Ingeniera Hortencia Barrios Hernández**, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario **44-739/2009**, en contra de la sentencia dictada el **veintiséis de noviembre de dos mil nueve**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando **segundo** de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes;

con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo **184/09** que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **NOÉ CARMONA CASTRO**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 101/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-742/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EDUARDO CASTILLO MONTELONGO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 102/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 743/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho lo anterior y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a Donato Castro Cortinas, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho lo anterior devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 106/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 747/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho lo anterior y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a HÉCTOR RENÉ CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho lo anterior devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 110/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 751/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega del certificado correspondiente; hecho lo anterior y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JAZMÍN PATRICIA CASTRO RODRÍGUEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho lo anterior devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 114/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 775/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega del certificado correspondiente; hecho lo anterior y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA CRESCENCIA DZUL CETINA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho lo anterior devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 117/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-778/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CRISPINA DZUL PEREZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 118/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 779/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega del certificado correspondiente; hecho lo anterior y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a Jesús Martín de Atocha Hau Chi, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho lo anterior devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 121/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-884/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ENRIQUE JAVIER PRECIADO MEDIERO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 122/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 753/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho lo anterior y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ANDREA GUADALUPE CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho lo anterior devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVIÓN: 125/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-756/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del



Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a GUADALUPE CAUICH BALAM, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 126/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 757/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho lo anterior y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ANDRÉS CEN YAM, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho lo anterior devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 129/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-760/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA EDILBERTA CHI y CHE por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 133/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-764/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en

derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EDILBERTO CIAU BALAM por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 137/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-768/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve,

emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SATURNINO DZUL CANUL por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 140/2010-44**

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44771/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de

la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ ANTONIO DZUL CETINA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 141/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-772/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a LUIS MANUEL DZUL CETINA por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal,

por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 144/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario T.U.A. 44/854/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la

Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a HILDA GUADALUPE MOSQUEDA CASTRO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 145/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-855/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a Arturo Mosqueda Villegas, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 148/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44/858/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EUFEMIA NOH CEN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 149/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-859/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;



hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ROBERTO NOH CEN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 152/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario

44/862/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a RUBÉN IZMAEL NOVELO SARABIA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 153/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-863/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a DEISY MARGARITA NOVELO SIERRA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 156/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44/866/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a PAULA DEL CARMEN NOVELO SIERRA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 157/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-867/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a BARTOLOMÉ PECH POOL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 161/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44/835/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EUSEBIO MAY Y MENA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 162/2010-44**

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-

836/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA ANGELA MAY CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 165/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/839/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a María Asunción Mazón Castillo, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 169/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/843/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ESTEBAN MAZÓN CAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 173/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44/848/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MANUEL JESÚS MENDOZA ARGAEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 183/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 874/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez



cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a FELIPE BENICIO RODRÍGUEZ CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**SAN LUIS POTOSÍ**

**RECUSACIÓN: 2/2010-25**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"  
Mpio.: San Luis Potosí  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Es improcedente la recusación promovida por HÉCTOR LEYVA LEYVA, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, así como de la Secretaria de Acuerdos del propio órgano jurisdiccional, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, y por su conducto notifique al promovente para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECUSACION: 6/2010-25**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "ARROYOS-JOYA DE SAN ELIAS"  
Mpio.: San Luis Potosí  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Es improcedente la recusación promovida por CIRILO MAYA SILVA, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, así como de la Secretaria de Acuerdos del propio órgano jurisdiccional, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario del Distrito 25, y por su conducto notifique al promovente para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECUSACION: 10/2010-25**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"

Mpio.: San Luis Potosí

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Es improcedente la recusación promovida por JOSÉ MARTÍN LEYVA BECERRA, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, así como de la Secretaria de Acuerdos del propio órgano jurisdiccional, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario del Distrito 25, y por su conducto notifíquese al promovente para los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 289/2010-25**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "EL JARAL"

Mpios: Mexquitic de Carmona y Villa de Arriaga

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO.- Es improcedente por materia el recurso de revisión interpuesto por el ejido "EL JARAL", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, por conducto de los integrantes de su Comisariado Ejidal, en contra la sentencia dictada el dieciocho de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número 414/95, relativo a una controversia por límites y restitución de tierras en lo principal y prescripción en reconvención, en términos de lo dispuesto por las jurisprudencias 57/2008 y 467/2009, emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SINALOA****EXCUSA: EX. 01/2010-27**

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "EL PUEBLITO"  
 Mpio.: Sinaloa  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es procedente la excusa que formula el licenciado Alfredo Rosillo Sotelo, en su carácter de Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, para inhibirse de la tramitación del juicio agrario 1677/2009, radicado ante dicho órgano jurisdiccional agrario.

SEGUNDO.- Resulta fundada la excusa planteada, al encuadrar el impedimento respectivo en la hipótesis contemplada por la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo establecido en la parte considerativa de este fallo.

En consecuencia, se autoriza al Secretario de Acuerdos "B", adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, para que actúe en la substanciación del procedimiento correspondiente al juicio agrario 1677/2009.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27 y por su conducto notifíquese a las partes interesadas en el juicio agrario 1677/2009.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCUSA: EX 4/2010-39**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Poblado: "ISLA DEL BOSQUE"  
 Delegación: Escuinapa  
 Entidad Fed.: Sinaloa  
 Acción: Excusa.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por el licenciado Rafael Verdugo López.

SEGUNDO.- Se autoriza al licenciado, Secretario de Acuerdos "B" adscrito al Tribunal unitario Agrario Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para que conozca y substancie el juicio agrario 14/2010, del índice del propio Tribunal.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 300/2010-08**

Dictada el 1º de junio de 2010

Pob.: "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"  
 Mpio.: Del Fuerte  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por Cesar Augusto Lezama González, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Secretaría de la Reforma

Agraria, parte demandada en el juicio agrario 106/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de enero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la ciudad de México Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 198, de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundados pero insuficientes y por otra infundados los agravios aducidos por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 106/2009, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 317/2010-27**

Dictada el 1º de junio de 2010

Pob.: "AGUA NUEVA 1"  
Mpio.: El Fuerte  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Restitución de tierras y prescripción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAÚL RAMOS PÉREZ en su carácter de apoderado legal de ROGELIO y LUZ MARÍA de apellidos RAMOS PÉREZ, en contra de la sentencia de diez de febrero de dos mil diez, dictada por el

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el juicio agrario 328/2008, relativo a la acción de restitución de tierras y prescripción, al no surtirse lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 328/2008. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **SONORA**

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 36/2010-28**

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "CANANEA"  
Mpio.: Cananea  
Edo.: Sonora  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por GUILLERMINA TAPIA CAMPOS, en su carácter de apoderada legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, parte actora en el juicio agrario 182/2009, en relación a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 8/2009

Dictada el 3 de junio de 2010

Pob.: "IGNACIO RAMÍREZ Y SU ANEXO SAN PEDRO"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos que se denominará "LIC. IGNACIO RAMÍREZ Y SU ANEXO SAN PEDRO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se dota al grupo solicitante con una superficie de 3,893-00-00 (tres mil ochocientos noventa y tres hectáreas), que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu del predio "SAN FRANCISCO DEL SAHUARAL", propiedad de GLORIA FLORES RENDÓN DE GONZÁLVEZ, que pasará a ser propiedad del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LIC. IGNACIO RAMÍREZ Y SU ANEXO SAN PEDRO", en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, para beneficiar a 22 (veintidós) campesinos con capacidad agraria, con todas sus accesiones, usos y servidumbres, conforme al plano proyecto que obra en autos.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, y expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, así como a las Dependencias y Organismos de la Federación que se señalaron en la parte considerativa de la presente resolución, en su oportunidad ejecútese y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria, licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 216/2008-35**

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "TOLTECAS"  
 Mpio.: Huatabampo  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "TOLTECAS", Municipio Huatabampo, Estado de Sonora en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio agrario número 044/2007.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en el presente fallo, se revoca la sentencia referida en el resolutive anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 y con copia certificada del presente fallo, al Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del juicio de amparo numero D.A.393/2008; notifíquese a las partes, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TABASCO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 43/2010-29**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "CARRILLO PUERTO"  
 Mpio.: Centla  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por JOSÉ ÁNGEL RUIZ HERNÁNDEZ, en su carácter de asesor jurídico de la parte actora, en el juicio agrario 78/2009, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado Licenciado Francisco García Ortiz, en los términos apuntados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Magistrado Licenciado Francisco García Ortiz, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TAMAULIPAS****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 34/2010-43**

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "LAGUNA DE LA PUERTA"  
Mpio.: Altamira  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ ORTA, parte actora en el juicio agrario 783/07-43, respecto de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, se declara infundada la Excitativa de Justicia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de dicha Magistrada, y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese al promovente con copia certificada de la misma resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TLAXCALA****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 14/2010-33**

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "SAN ILDEFONSO  
HUEYOTLIPAN"  
Mpio.: Hueyotlipan  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara fundada la excitativa de justicia, promovida por CÉSAR PÉREZ PÉREZ parte demandada en el juicio agrario 49/2008, en contra de la actuación de los Licenciados Sandra Margarita Sarabia Chávez y Felipe Solís Benítez, Secretarios de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad y Estado de Tlaxcala lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el apartado de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente a los Secretarios de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad y Estado de Tlaxcala; y por su conducto hágase del conocimiento al promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 29/2010-33**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "SAN DIONICIO  
YAUHQUEMEHCAN"  
Mpio.: Yauhquemehcan  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por JOSÉ CUPERTINO BEDOLLA FLORES, RIGOBERTO FLORES PÉREZ y LINO MIGUEL FLORES SÁNCHEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, parte demandada en el juicio agrario 448/2006, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo, se declara sin materia la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior, y se exhorta, a la licenciada Sandra Margarita Sarabia Chávez, Secretaria de Acuerdos, encargada del despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, para que cumpla con sus obligaciones procesales, en los términos y plazos fijados por la Ley.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo a la licenciada Sandra Margarita Sarabia Chávez, Secretaria de Acuerdos, encargada del despacho del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**VERACRUZ****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 32/2010-40**

Dictada el 1º de junio de 2010

Pob.: "FRANCISCO VILLA"  
Mpio.: Tlacotalpan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia número E.J. 32/2010-40, promovida por Licenciado LUIS FERNANDO JARA LAZALDE, en su carácter de representante legal del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, parte actora en el juicio agrario 48/2009, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, relativo a la acción Ejecución de Sentencia y Cumplimiento Sustituto.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte promovente, en el domicilio que señaló para oír y recibir toda clase de notificaciones, sito en la Calle uno, número 23, Colonia el Jardín de la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.



Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 416/97**

Dictada el 4 de mayo de 2010

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"  
 Mpio.: Cosoleacaque  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
 Incidente de oposición de tercero a la ejecución de la sentencia.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de oposición de tercero a la ejecución de la sentencia de tres de mayo de dos mil cinco y su aclaración de veintitrés de agosto del mismo año, en el juicio agrario 416/97, del poblado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, entablado por Iván Enrique Hernández González, en su carácter de representante legal de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, resulta infundado el incidente de oposición de tercero a la ejecución de la sentencia de tres de mayo de dos mil cinco, y su aclaración de veintitrés de agosto del mismo año, dictada en el expediente del juicio agrario 416/97, relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal del poblado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, promovido por IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado del Organismo Público Descentralizado

denominado Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por lo que deberá continuarse con el procedimiento de ejecución de la referida sentencia, tomando en consideración lo razonado en el presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado del Organismo Público Descentralizado denominado Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-2 noveno piso, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo en México Distrito Federal y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz y al Registro Público de la Propiedad de la localidad; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 276/2010-32**

Dictada el 22 de abril de 2010

Pob.: "RANCHO NUEVO"  
 Mpio: Coatzintla  
 Edo: Veracruz  
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por haber sido interpuesto de manera extemporánea el recurso de revisión 276/2010-32, promovido por ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en el juicio agrario 304/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, JUNIO DE 2010)

**Registro No.** 164501

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXI, Junio de 2010

**Página:** 753

**Tesis:** VIII.1o.(X Región) J/1  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Común**

**AMPARO DIRECTO. SI SE PROMUEVE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESUELVE EL JUICIO EN LO PRINCIPAL Y PREVIAMENTE SE INTERPUSO EN SU CONTRA UN RECURSO QUE TUVO POR OBJETO MODIFICARLA O REVOCARLA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE AL NO SER UNA SENTENCIA DEFINITIVA O UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE AQUÉLLA SEA IRRECURRENTE.**

Los artículos [44](#), [46](#) y [158](#) de la [Ley de Amparo](#) establecen que el juicio de amparo directo procede en contra de sentencias definitivas que resuelvan el juicio en lo principal, así como de resoluciones que sin hacerlo ponen fin al juicio, respecto de las cuales la ley no prevea ningún medio de impugnación, de lo que se sigue que para efectos del juicio de amparo directo no puede considerarse como definitiva una sentencia de primera instancia que resuelva el juicio en lo principal, para aquella parte que interpuso en su contra un recurso que tenga por objeto modificarla, revocarla o nulificarla, aun cuando la legislación de la materia señale que no es recurrible, en virtud de que con la interposición del recurso la sentencia que resuelve el juicio en lo principal perdió la característica que en el caso le daba la categoría de definitiva, esto es, que daba por concluido el juicio. Lo anterior es así, pues si bien una sentencia que resuelve el juicio en lo principal puede considerarse como definitiva, ello se encuentra supeditado no sólo a que la ley que rige la materia no contemple un recurso en su contra, sino además, que no se hubiera promovido un medio defensivo capaz de modificarla o revocarla, pues en este último caso perderá su definitividad, toda vez que la relación procesal continúa pendiente y sujeta a dicho medio de impugnación, lo que trae como consecuencia que aquélla carezca de la firmeza que requiere una sentencia definitiva, al no finalizar dicha relación, debido a encontrarse sub júdice y afecta al medio de impugnación intentado y a la firmeza de la resolución que lo tuvo por no admitido por improcedente, por lo que la sentencia de fondo no cumple con los requisitos de procedencia para efectos del amparo directo establecidos en la citada ley. Cabe resaltar, además, que la naturaleza del amparo directo no permite que puedan coexistir en el mismo juicio una sentencia definitiva y una

resolución que ponga fin al juicio respecto de las cuales, en ambos casos, proceda el juicio de garantías uniinstancial, pues, por su naturaleza y por derivar éste del recurso de casación, en el juicio de amparo directo únicamente se analizan los procedimientos una vez que se encuentran concluidos de manera definitiva. En consecuencia, si el recurso intentado y la posterior determinación de tenerlo por no admitido por improcedente, tuvieron como efecto la continuación de la relación procesal, entonces la sentencia que resuelve el juicio en lo principal no es la definitiva para los efectos del juicio de amparo, por lo que en caso de que se promueva el juicio de amparo directo en contra de la resolución de primera instancia que resuelve el juicio en lo principal, cuando con posterioridad se promovió un recurso que de conformidad con su naturaleza sea apto para modificarla o revocarla, el Tribunal Colegiado deberá declararse incompetente al no ser una sentencia definitiva o aquella resolución que pone fin al juicio, con independencia de que dicho recurso hubiera sido declarado improcedente.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.

Amparo directo 1084/2009. Leoncio Noel Espinoza Prieto. 3 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Eduardo Adrián Ochoa Guajardo.

Amparo directo 1113/2009. Zahaira Yadira Román Barrón. 3 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretaria: María Guadalupe García de la Fuente.

Amparo directo 1056/2009. Laura Morelli De La Rosa y otro. 10 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Manuel Torres Cuéllar.

Amparo directo 70/2010. Jorge Díaz Sáenz. 24 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Eduardo Adrián Ochoa Guajardo.

Amparo directo 87/2010. \*\*\*\*\*. 12 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Eduardo Adrián Ochoa Guajardo.

**Registro No.** 164466

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXI, Junio de 2010

**Página:** 929

**Tesis:** XXI.Io.C.T.100 K  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Común**

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PUEDE DEVOLVER EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE GARANTÍAS AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE SE PRONUNCIE EN RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO O NO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, O CON LA IMPOSIBILIDAD QUE TUVIERE PARA HACERLO, ANTES DE INICIAR LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE RESPECTIVO.**

De conformidad con el [punto número 1 de la fracción II del apartado tercero del "Acuerdo General Número 12/2009, de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los Tribunales Colegiados de Circuito al ejercer la competencia delegada para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición del acto reclamado, así como al procedimiento que se seguirá en este Alto Tribunal para conocer de esos asuntos"](#), el Tribunal Colegiado al que corresponda conocer de un incidente de inejecución puede resolver ordenando la devolución del expediente del juicio de garantías al Juez de Distrito cuando se advierta que no siguió el procedimiento de ejecución de la sentencia concesoria acorde con la Ley de Amparo o la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo que se sigue que para que el Juez de Distrito inicie, ya sea de oficio o a petición de parte, el incidente de inejecución de sentencia previsto en los artículos [104 y 105](#) de la citada ley, que puede culminar con el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para los efectos de la [fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), es necesario que se pronuncie primeramente en relación con el posible incumplimiento o no de la sentencia protectora por parte de la autoridad responsable y la existencia de contumacia, de acuerdo con el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en la referida ley o en las tesis de jurisprudencia que sobre el tema se hubiesen emitido, atendiendo para ello a los elementos objetivos que se deduzcan del expediente de amparo, como también de las manifestaciones que, en su caso, sobre el particular viertan las partes. De ahí que si la autoridad responsable omite informar sobre el cumplimiento dado al fallo protector, o hace saber la imposibilidad legal o material que tenga, el Juez de Distrito debe analizar primero las constancias de autos para establecer con certeza y de forma fundada la existencia de la posible contumacia de la autoridad, o la imposibilidad que tuviere para así hacerlo, como también deberá pronunciarse en relación con las manifestaciones que en su caso expongan las partes sobre el particular, antes de iniciar el procedimiento relativo al incidente de inejecución de sentencia, pues de lo contrario, conforme al acuerdo general mencionado, deberá devolverse el expediente al Juez de Distrito para que haga el pronunciamiento respectivo y dicte las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de la sentencia de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución 10/2009. Bonifacio Leonardo de Jesús. 22 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Francisco González Torres. Secretario: Manuel Ábrego González.

Incidente de inejecución 9/2009. Román Gutiérrez Ramírez. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Francisco González Torres. Secretario: Manuel Ábrego González.

Incidente de inejecución 11/2009. Natalio Pinzón Iturbide. 4 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Francisco González Torres. Secretario: Manuel Ábrego González.

Nota: El Acuerdo General Número 12/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1687.

**Registro No.** 164502

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXI, Junio de 2010

**Página:** 735

**Tesis:** VIII.1o.(X Región) J/2  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Común**

**AMPARO DIRECTO. PROCEDE CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE DESECHA, NO ADMITE O TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESUELVE EL FONDO DEL ASUNTO, PUES CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE AQUÉLLA SE HUBIERE ESTIMADO IRRECURRIBLE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.**

De conformidad con los artículos [44](#), [46](#) y [158](#) de la [Ley de Amparo](#), así como la jurisprudencia 1a./J. 51/2004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, agosto de 2004, página 21, de rubro: "[APELACIÓN. AUTO DE DESECHAMIENTO. PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.](#)", el juicio de amparo directo procede únicamente en contra de sentencias definitivas, o bien, de resoluciones que ponen fin al juicio sin decidirlo en lo principal, respecto de las cuales las leyes no concedan recurso ordinario alguno en su contra, esto en virtud de que en las distintas etapas de los procedimientos ante los tribunales judiciales, puede suceder que no concluyan con la sentencia que dirime el asunto en lo principal, y que previo a su dictado se emita una resolución que sin decidir el juicio en lo principal lo dé por concluido impidiendo el dictado de la sentencia, por lo que al finalizar la instancia judicial de esa manera se actualizará el segundo supuesto de procedencia previsto por la Ley de Amparo respecto de aquellas resoluciones que pongan fin al juicio; igualmente, en caso de que posteriormente a la sentencia que dirime el juicio en lo principal se emita una resolución contra la cual no proceda recurso alguno, que surja con motivo de la presentación de un instrumento que de conformidad con su naturaleza sea apto para modificarla, revocarla o nulificarla también se actualizará el supuesto de ser una resolución que pone fin al juicio para efectos de la procedencia del juicio de amparo directo. Este último supuesto se actualiza si se interpone el recurso de apelación contra una sentencia de primera instancia que resuelve el fondo del asunto, y éste es desechado, no admitido o se tiene por no interpuesto por estimarse improcedente por irrecurrible de acuerdo con la legislación de la materia, pues independientemente de la procedencia del recurso, lo cierto es que al haberse interpuesto un instrumento que resulta apto, por su naturaleza, para modificar, revocar o nulificar la sentencia que resuelve el asunto en lo principal, la resolución que en definitiva lo desecha o lo tiene por no admitido constituye una resolución que pone fin al juicio, no obstante que haya resultado improcedente. Esto es así, pues ese proveído se equipara a la sentencia de fondo dictada en el recurso de apelación, pues deja firme la sentencia de primer grado, lo que constituye un signo inequívoco de conclusión del juicio. Es decir, debido a que la relación procesal en el procedimiento judicial no se encuentra finalizada con la sentencia de primera instancia, ésta no tiene la firmeza que requiere una sentencia definitiva al encontrarse sub júdice el medio de impugnación intentado, así como la resolución que lo tuvo por no admitido. Cabe resaltar, además, que la naturaleza del amparo directo no permite que puedan coexistir en el mismo juicio una sentencia definitiva y una resolución

que ponga fin al juicio respecto de las cuales, en ambos casos, proceda el juicio de garantías uniinstancial, pues por su naturaleza y porque éste deriva del recurso de casación, únicamente analiza los procedimientos una vez que se encuentran concluidos de manera definitiva. En consecuencia, será la resolución que en definitiva desecha o tiene por no admitido el recurso de apelación la que pone fin al juicio para efectos de la procedencia del juicio de amparo directo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.

Amparo directo 1084/2009. Leoncio Noel Espinoza Prieto. 3 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Eduardo Adrián Ochoa Guajardo.

Amparo directo 1113/2009. Zahaira Yadira Román Barrón. 3 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretaria: María Guadalupe García de la Fuente.

Amparo directo 1056/2009. Laura Morelli De La Rosa y otro. 10 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Manuel Torres Cuéllar.

Amparo directo 70/2010. Jorge Díaz Sáenz. 24 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Eduardo Adrián Ochoa Guajardo.

Amparo directo 87/2010. \*\*\*\*\*. 12 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Eduardo Adrián Ochoa Guajardo.



Boletín Judicial Agrario Núm. 212 del mes de junio de 2010, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2010 en Tussan, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.